

Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1979

Empresa «Victorio Gómez Gamazo y Hermanos», para la instalación de una fábrica de quesos en Mansilla de las Mulas (León), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**10331** *ORDEN de 15 de febrero de 1970 por la que se autoriza a don Carlos Siljestrom Schjetlem la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, con las obras de un muro de defensa en la playa de Levante, término municipal de Cartagena (Murcia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Carlos Siljestrom Schjetlem una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: Cartagena.

Superficie aproximada: 222 metros cuadrados.

Destino: Obras de muro de defensa en terrenos de dominio público en la playa de Levante.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: Cuatro pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras de la presente autorización serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

**10332** *ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se dictan normas sobre aplicación de la revisión de los contratos a las obras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a sus Organismos autónomos.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 10 de agosto de 1971 se dictaron normas sobre aplicación del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, y de los Decretos 3650/1970, de 19 de diciembre, y 461/1971, de 11 de marzo, a la revisión de los contratos de las obras del Ministerio de Obras Públicas y sus Organismos autónomos.

Durante el tiempo transcurrido se han presentado algunas cuestiones cuya interpretación se ha realizado por la vía de dictámenes de la Comisión de Revisión de Precios y de informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Parece necesario reunir toda la normativa actualizando la citada Orden, y, en consecuencia, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha tenido a bien comprobar las siguientes normas sobre aplicación de la revisión de los contratos a las obras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a sus Organismos autónomos.

### 1. Ambito.

Las presentes normas serán de aplicación a las revisiones de precios reguladas por el Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, desarrollado por el Decreto 461/1971, de 11 de marzo, en los siguientes contratos:

1.1. A los contratos cuya preparación se haya iniciado con posterioridad al 24 de marzo de 1971, cuando previamente haya acordado la Administración incluir la cláusula de revisión, y que cumplan la siguientes condiciones:

a) Los de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, con presupuesto superior a cinco millones de pesetas.

b) Los de obras de reparaciones menores y de conservación que por sus características sean susceptibles de integrarse en un proyecto o presupuesto, siempre que reúnan el requisito establecido en el apartado a).

1.2. La inclusión de cláusulas de revisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares referentes a contratos de

obras cuyo plazo de ejecución no exceda de seis meses requerirá el previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

### 2. Fórmulas polinómicas.

2.1. En los proyectos cuyo presupuesto sea superior a cinco millones de pesetas, se propondrá en la Memoria la fórmula polinómica más adecuada, eligiéndola de entre las fórmulas tipo aprobadas por el Gobierno, y que sean de aplicación al redactar el proyecto.

2.2. Cuando un proyecto comprenda obras de características muy diferentes a las que no sea posible aplicar una sola fórmula tipo general, podrá considerarse el presupuesto dividido en dos o más parciales, proponiendo la aplicación independiente de las fórmulas polinómicas adecuadas a cada uno de dichos presupuestos parciales.

2.3. Si ninguna de las fórmulas-tipo generales coincide con las características de la obra, podrá proponerse una fórmula especial distinta de las vigentes, justificando detalladamente su cálculo en documento anejo a la Memoria. Previamente a la inclusión de la cláusula en el pliego de cláusulas administrativas particulares se solicitará dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda sobre su justificación y se elevará seguidamente a aprobación del Gobierno.

### 3. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.1. La inclusión de cláusulas de revisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se acordará por la autoridad competente mediante resolución motivada, atendidas las circunstancias de toda índole que concurren en la obra.

3.2. Deberá figurar una o varias cláusulas, en la que se determine:

a) La aplicación al contrato de los preceptos del Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, así como del Decreto 461/1971, de 11 de marzo, y las demás disposiciones vigentes sobre revisión de precios del Ministerio de Obras Públicas.

b) Que el derecho a la revisión esté condicionado al cumplimiento estricto del plazo contractual y de los plazos parciales que se aprueben en los programas de trabajo establecidos por la Administración desarrollando la obra al ritmo previsto.

c) La fórmula o fórmulas polinómicas de aplicación al contrato, con indicación, en su caso, de los presupuestos parciales y la provincia o región cuyos índices corresponda utilizar en el cálculo del coeficiente de revisión. Salvo justificación detallada, se elegirá la provincia o región a la que corresponda el mayor volumen de obra del contrato.

### 4. Requisitos que condicionan el derecho a revisión.

Para que puedan expedirse certificaciones con revisión se precisa:

4.1. Que tenga incluida en el contrato la cláusula de revisión.  
4.2. Que se haya certificado sin revisión, al menos, obra por importe del 20 por 100 del presupuesto vigente.

4.3. Que las obras no acusen retraso, por causas imputables al contratista, en los plazos parciales establecidos. El incumplimiento de los plazos parciales por causas imputables al contratista deja en suspenso la aplicación de la cláusula y, en consecuencia, el derecho a revisión del volumen de obras ejecutado en mora, que se abonará a los precios primitivos del contrato. Cuando el contratista restablezca el ritmo de ejecución de la obra determinado por los plazos parciales, recuperará, a partir de ese momento, el derecho a revisión en las certificaciones sucesivas. Las prórrogas otorgadas por causas no imputables al contratista no privarán del derecho de revisión.

4.4. Será también indispensable para que haya lugar a revisión que el coeficiente  $K_r$  resultante de la aplicación de los índices de precios oficialmente aprobados a la fórmula polinómica sea superior a 1,025 ó inferior a 0,975.

4.5. En los contratos que incluyan varias fórmulas polinómicas, una vez certificado el 20 por 100 del presupuesto total del contrato sin derecho a revisión, para que proceda ésta, es necesario que la fórmula obtenida como media ponderada de todas las fórmulas polinómicas que se incluyan en el contrato, cuyos coeficientes de ponderación serán los tantos por uno de los presupuestos parciales respecto al total, de un coeficiente mayor de 1,025 ó menor de 0,975. Cumplido este último requisito, es necesario para que haya lugar a revisión de la obra certificada, que el coeficiente de la fórmula polinómica aplicada al presupuesto parcial correspondiente sea superior a 1,025 ó inferior a 0,975.

### 5. Modificaciones del contrato de obras.

5.1. En los contratos de obras que incluyan cláusulas de revisión que resulten modificados y que den lugar a aumento del presupuesto, la revisión se aplicará, en cada caso, según sea la cantidad certificada hasta el momento de aplicarse el presupuesto adicional, de la siguiente forma:

a) Si no se ha alcanzado el 20 por 100 del presupuesto de adjudicación, la revisión no tendrá efecto hasta haber certificado el 20 por 100 del presupuesto vigente.